

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Administración, Propios.—Núm. 84.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han devuelto contestados los interrogatorios de propios y bienes comunes, que les dirigí, para que los llenasen conforme al modelo inserto en el número 128 del Boletín oficial de 17 de Noviembre del año último. En el de 10 de Diciembre siguiente á todos los de la provincia hice la advertencia, que estos interrogatorios son referentes no solo á las fincas conocidas con el nombre de propios, sino también á los bienes que se conocen con el de comunes; y que no se limitan exclusivamente á las fincas rústicas, sino que también son extensivas á las urbanas, sea cualquiera el objeto á que estén destinadas, con tal que sean del Ayuntamiento.

Vuelvo á encargar á los Ayuntamientos y muy principalmente á sus Presidentes y Secretarios, la mayor urgencia y exactitud en este servicio. Leon 7 de Febrero de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

Ayuntamientos que no han remitido los interrogatorios.

Arganza.	Almanza.
Balboa.	Canalejas.
Barjas.	Castromudarra.
Berlanga.	Cea.
Portela.	Cebanico.
Camponaraya.	Cubillas de Rueda.
Candín.	Galleguillos.
Carracedelo.	Grajal de Campos.
Corullón.	La Vega.
Oencia.	Saelices del Rio.
Paradaseca.	Joara.
Peranzanes.	Sahagún.
Sancedo.	Valdepolo.
Trabadelo.	Villamartin de D. Sancho.
Vega de Valcarce.	Villamol.
Villadecanes.	Calzada.
Villafranca.	Villavelasco.

Villaverde de Arcayos.	Audanzas.
Astorga.	Castrocalbon.
Benavides.	Cebrones.
Carrizo.	Laguna de Negrillos.
Castrillo de los Polvazares	Matalobos.
Hospital de Ovigo.	Palacios de la Valduerna.
Lucillo.	Pozuelo.
Llamas.	Quintana y Congosto.
Otero.	Riego de la Vega.
Pradorrey.	Regueras de arriba y abajo.
Quintana del Castillo.	Roperuelos.
Sta. Colomba de Somoza.	S. Cristóbal de la Polantera.
Rabanal.	S. Esteban de Nogales.
Requejo y Corús.	Sta. María del Paramo.
S. Justo.	Santibañez.
Sta. Marina del Rey.	S. Pedro Bercianos.
Quintanilla de Somoza.	Soto de la Vega.
Santiago Millas.	S. Adrian.
Truchas.	Villanueva de Jamúz.
Turcia.	Villazala.
Valderrey.	Villamontán.
Val de S. Lorenzo.	Urdiales.
Villatejo.	Pobladura de Pelayo.
Villares de Orvigo.	Zotes.
Alvares.	Robledo.
Bembibre.	Castrillo y Velilla.
Borrenes.	Cabrillanes.
Cabañasraras.	Inicio.
Castrillo de Cabrera.	La Majúa.
Castropodame.	Láncara.
Congosto.	Barrios de Luna.
Cobillos.	Murias.
Ercinedo.	Palacios del Sil.
Foigoso.	Riello.
Igueña.	Sta. María de Ordás.
Lago.	Algadefe.
Molina Seca.	Ardon.
Noceda.	Cabreros del Rio.
Paramo del Sil.	Castilfalé.
Ponferrada.	Castrofuerte.
Priaranza.	Címanes.
Puente Domingo Florez.	Corbillos.
Sigueya.	Cubillas de los Oteros.
Columbrianos.	Fresno.
Bañeza.	
Alija de los Melones.	

Fuentes.	Buron.
Maosilla.	Maraña.
Matadeoa.	Posada.
Matanza.	Prado.
Pajares de los Oteros.	Renedo.
S. Millan.	Reyero.
Toral de los Gozmanes.	Riaño.
Santas Martas.	Salomon.
Valdevimbre.	Vegamian.
Valencia de D. Juan.	Villayandre.
Villacé.	Leon.
Villadormor de la Vega.	Beullera.
Villamandos.	Chozas de abajo.
Villamañan.	Cimanes del Tejar.
Villamorate.	Cuadros.
Villanueva de las Manzanas.	Garrafe.
La Ercina.	Gradefes.
La Robla.	Onzonilla.
La Pola.	Quintana de Raneros.
Sra. Colomba.	Rueda del Almirante.
Valdelugueros.	S. Andrés del Rabaedo.
Vegacervera.	Valdefresno.
Valdepiélagos.	Valdesogo de abajo.
Debesa.	Vegas del Condado.
Vegaquemada.	Villaquilambre.
Acevedo.	Villasabariego.
Boca de Huérgano.	Rioseco de Tapia.
	Valverde del Camino.

Dirección de Contabilidad.—Núm. 85.

No habiendo satisfecho aun muchos Ayuntamientos lo que adeudan á los fondos provinciales por años anteriores al de 1851 inclusive, he tenido por conveniente recordarles su pago: en inteligencia de que los que no cumplan en el improrrogable término de un mes, contado desde esta fecha, sufrirán las consecuencias del apremio que expediré sin falta contra los mismos. Espero confiado no darán lugar á esta medida, que en otro caso me veré en la necesidad de llevar á efecto. Leon 13 de Febrero de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 86.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 26 de Enero último me comunica la Real orden siguiente.

»Con el objeto de evitar las dudas que se han suscitado acerca de la inteligencia del art. 11 del Real decreto de 17 de Diciembre último, que trata del modo de llevar á efecto el de 24 de Setiembre sobre franquicia de la correspondencia á las Autoridades, Oficinas y Corporaciones, se ha dignado acordar S. M. que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos deberán franquiciar previamente la correspondencia que dirijan al Gobierno de la provincia y á las demas Autoridades y dependencias del Estado. Al efecto formarán los Alcaldes el cálculo de los sellos que durante el año puedan necesitarse; y autorizado que sea el gasto por la Corporación municipal, se procederá á la compra de ellos.

2.º Para acreditar en las cuentas el gasto de franquicia de la correspondencia oficial, exigirán los Ayuntamientos de los Estancos donde se provee de sellos una certificación ó recibo en que se exprese el número y clase de los que hubiesen necesitado y la cantidad á que hayan ascendido, cuyo documento, así como el certificado del acuerdo del Ayuntamiento, se unirá como comprobante al respectivo libramiento. La justificación de la correspondencia que reciban se hará por medio de los sobres recortados, los cuales se unirán en su día á la cuenta.

3.º No será de abono en las cuentas municipales y provinciales ningun gasto de esta clase que no se halle acreditado en los términos que se prefiere en la disposición que precede.

4.º Los Alcaldes cuidarán con el mayor esmero de que los sellos no reciban otra aplicación que la del franqueo de la correspondencia oficial, y serán exclusivamente responsables de cualquier abuso que en esta parte se observe.

5.º Al formar los Ayuntamientos en el mes actual los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluirán en ellos la cantidad que consideren necesaria para pago de la correspondencia y franqueo.

6.º La cantidad á que haya ascendido desde 1.º del actual la correspondencia de oficio dirigida al Gobierno de provincia y demas dependencias del Estado por los Alcaldes y Ayuntamientos, será desde luego reintegrada por estos de la partida de imprevistos de sus respectivos presupuestos.

7.º En las remesas de cuentas y documentos voluminosos podrán valerse los Ayuntamientos de ordenes ú otros medios de conducción que consideren seguros y expeditos, á fin de evitar el mayor gasto que les ocasionaría su remision por el correo, aunque quedando responsables de cualquiera contingencia que pueda ocurrir;

Y 8.º Será de cuenta de los pueblos el pago del porte del Boletín oficial de la provincia al precio de los demas periódicos si reúnen las cuatro circunstancias que detalla el art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849; á excepcion de aquellos puntos donde se halle estipulado que esta obligación corra á cargo de los rematantes, ó en que haya convenios particulares con estos para recibir franco dicho periódico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad, encargando á los Ayuntamientos cumplan estrictamente con cuanto se dispone en cada uno de los artículos de la preinserta Real orden. Respecto al porte de los Boletines oficiales, no estando obligado á haverlo el contratista según las bases estipuladas en la adjudicación, se pondrá de acuerdo con los Alcaldes constitucionales para llenar este requisito del modo mas benéfico á los pueblos, y en el interin se franquiciará cargando su importe á los respectivos municipales como medio menos gravoso para estos. Leon 14 de Febrero de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Distrito de Murias de Paredes.

Nota de las personas cuya inclusion en las listas electorales se solicita, para Diputados a Cortes.

D. Luis Rodriguez.
Antonio Martinez.
Jacinto Alvarez.
José Alvarez Campillo.
Vicente Florez.
Fernando Robla.
Pedro Suarez.
Domingo Valdés.
Juan de Dios Garcia.
Manuel Villarruel.
Joaquin José Prieto.
José Joaquín Hidalgo.
Lorenzo Fernandez Tellez.
Juan Rodriguez.
Agustín Mujía.
Antonio Sobrera.
Agustín Alonso.
José Alonso.
José Miranda.
Bernardo Martínez.
Antonio Gutierrez.
Julian Garcia.
Bernardo Alvarez.
Pedro Garcia Lorenzana.
Gregorio Blanco.
Miguel Campolo.
Julian Garcia.
Bernardo Fernández.
Miguel Fuentes.
Benito Ferrero.
Juan Garcia Ordás.
Manuel Fernandez.
José Garcia.
Tomas Gutierrez.
Santos Arias.
Antonio Gonzalez.
Juan Alvarez.
Vicente Garcia.
Bernardo Alvarez.
Joaquin Fernandez.
Isidoro Fernandez.
Gerónimo Valcarlos.
Francisco Alvarez.
Santos Euseyo.
Pablo Lopez.
Bernardo Garcia.
Manuel Fernandez.
José Díez.
Pedro Fernandez.
Pedro Díez Quiñones.
Juan Fernandez.
Ignacio Rodriguez.
Gerónimo Díez.
Joaquin Arias.
Domingo Rodriguez.
Bernardo Rodriguez.
Antonio Garcia.
Pedro Rodriguez.
Juan Fiecha.
Marcelino Balbuena.
Fernando Garcia.
José Robles.
Gerónimo Morán.
Luis Alvarez Quiñones.
José Gutierrez.
Julian Gonzalez.
Manuel Antonio de Robles.
Luis Arias.
José Bavia.
Salvador Alvarez.
Juan Ordás Alvarez.
Bernabé Díez.
Anselmo Gutierrez.
Matías Florez.
Miguel Gutierrez.
Diego Euseyo.

D. Pedro Díez.
José de Barrio.
Alonso de Robles.
Alonso Gonzalez.
Benigno del Barrio.
Pedro Díez.
Pedro Gutierrez.
José de Robles.
Pantaleon Tareon.
Marcos Tareon.
Antonio Moran.
Andrés Garcia.
Pedro de Robles.
Fernando Gonzalez.
Anselmo Gonzalez.
Santos Alonso.
Diego Fernandez.
Baltasar Suarez.
Celestino Gonzalez.
Bartolomé Gutierrez.
Santiago Fernandez.
Mariano Laiz.
Manuel Gonzalez.
Fernando Gonzalez.
Urbano Gonzalez.
Marcelino Balbuena.
Apolinar Gutierrez.
Bernardo Rodriguez.
José de Robles.
Tomas Gutierrez.
Blas Fiecha.
Pedro Rodriguez.
Pedro Diegas Campothanes.
Francisco de Gordon.
Ambrosio Fernandez Campomanes.
Narciso Díez Campor.
Francisco Cañon.
Ignacio Gonzalez.
Juan Castañon.
Tomas Gomez.
Antonio Gutierrez.
Manuel Gonzalez.
Ramon Fernandez.
Jacobo Alonso.
Venancio Suarez.
Francisco Vizueta.
Juan Tascón.
Manuel Alonso.
Bernardo Alvarez.
Manuel Vizueta.
Prudencio Alvarez.
Baltasar Gonzalez.
Vicente Rodriguez.
Juan Argüello.
Pedro Gutierrez.
Tomas Garcia Miranda.
Antonio Argüello.
Juan Gonzalez.
Juan Manuel Gonzalez.
Angel Santos.
Manuel Robles.
Francisco Garcia Arias.
Julian Gonzalez.
Manuel Gonzalez.
Gabriel Alvarez Quiñones.
Manuel Rodriguez.
Manuel Quiñones.
Salvador Quiñones.
Manuel Miranda.
León Mallo.
Manuel Valcarlos.
Pedro Garcia.
José Alvarez.
Joaquin Alvarez.
José Alvarez.
Miguel Gonzalez.
José Arias.
Andrés Robla.
Pedro Robla.
Antonio Gonzalez.
Antonio Sabugo.
Pablo Sabugo.

D. Manuel Florez.
Manuel Bardon.
Antonio Mallo.
Antonio Garcia.
Inocencio Bardon.
Francisco Gonzalez.
José Benito Garcia.
Ceferino Rodriguez.
Cosme Calvo.
Santiago Mallo.
Fruñan Mañilla.
Ramon Ferrero.
Juan Mallo.
Juan Calvo.
Bonifacio Díez.
Cecilio Suarez.
Manuel Rodriguez.

DISTRITO DE PONFERRADA.

Nota de las personas cuya inclusion en las listas electorales se solicita, para Diputados a Cortes.

D. Joaquin Alvarez Gonzalez.
Benito Perez de Tapia.
Gerónimo Valcarlos.
Domingo Lopez.
José Clemente.
Atanasio Clemente.
Baltasar del Rio.
Andrés Sorlier.
Baltasar Calleja.
Benito Dominguez.
Juan Mendez.
Vicente Ballinas.
Juan Garcia.
Alonso Rodriguez.
Pedro Nuñez.
Francisco Gonzalez Mendez.
Diego Palomar.
Ramon Maria Carujo.
Manuel Tances.
José Panizo.
Miguel Alvarez.
Gregorio de Cabo.
Bonifacio Lorezo.
Elias Mantecon.
Antonio Sastre.
Juan Antonio Garcia.
Gregorio Bermudez.
Miguel Palla.
José Mendez.
Francisco Cabo.
Rafael de Voces.
Julian Gomez.
Antonio Gomez.
Francisco Lopez.
Fernando de Prada.
Antonio Rodriguez.
Juan Wals.
Antonio Vidal.
Pedro Rivera.
Rafael Wals.
Francisco Fernandez Gonzalez.
Pablo Vidal.
Pasenal Alvarez.
Angel Vega.
Jesus Valgorria.
Francisco Gonzalez Santalla.
Tomás Cobos.
Manuel Arias.
Alonso Diaz.
Francisco Arias.
José del Puerto.
Melchor Corral.
Leandro Marqués.
Santiago Lopez.
Manuel Pitor.
Miguel Faganillo.
José Lopez.
Manuel Marqués.
José Marqués.

D. Francisco Garmelo.
 Francisco Rivera.
 Lucas Sanchez.
 Francisco García Arias.
 Manuel Arias.
 Juan García Arias.
 Tomás González.
 Cayetano Arias.
 Antonio Fraguillo.
 Leandro Nuñez.
 Francisco Alvarez Diaz.
 Francisco Colinas.
 Bernardino Alvarez.
 José Alvarez.
 Francisco Sarmiento Losado.
 Antonio Diaz.
 Simon Gonzalez.
 José Fernandez.
 Enrique del Pino.
 Mateo Fernandez.
 Gregorio S. Juan.
 Manuel Jañez de Posada.
 Francisco Ramon Gundin.
 Francisco Ramon Gonzalez.
 Santiago Gonzalez.
 Antonio Jañez.
 Santiago Gundin.
 José Vulcarcel.
 Antonio María Lopez.
 José María Nuñez.
 Antonio Alvarez.
 Pedro García Vuelta.
 Pedro Alvarez Llamas.
 Pedro Orallo.
 Carlos Reguera.
 Pedro Alonso.
 Pablo Reguera.
 Antonio Corral.
 Francisco Gonzalez.
 Alonso Perez.
 Domingo Rodriguez.
 Cristóbal Fernandez.
 Rafael Gomez.
 David Rancano.
 Juan de la Mata.
 Manuel de la Mata.
 Juan Gutierrez.
 Juan Gonzalez.
 Pedro Joaquin Perez.
 Benito Rueda.
 Bernardo Gonzalez.
 Juan Francisco Rodriguez.
 Valvino Vulcarcel.
 Francisco Alvarez.
 Sebastian Garcia.
 José Carrera.
 Ramon Gonzalez Delgado.
 Narciso Nuñez.
 José Gonzalez Carbajo.
 Wenceslao Ramos.
 José Rodriguez.
 Manuel Vulcarcel Yebra.
 Manuel de Santiago.
 Ramon Rodriguez Carbajo.
 Francisco Gonzalez.
 Venancio Salazar.
 José Urtado Jañez.
 José Gonzalez Valla.
 Victoriano Alvarez.

Nota de exclusiones en este distrito.

D. Benito Garcia.
 Juan Fernandez.

DISTRITO DE LA BAÑEZA.

Nota de las personas cuya inclusion en las listas electorales se solicita.

D. Dionisio Rodriguez Arias.
 Saturnino Puelles.
 Agustín Rodriguez.
 Antonio Prieto Aparicio.
 Celestino Huerga.
 Cayetano Perez.

D. José Gonzalez.
 Juan José Lopez.
 Felipe Cachon.
 Francisco Hidalgo.
 Francisco Tirados.
 Fernando Bustamante.
 Servando Perez.
 Andrés Redondo.

DISTRITO DE VILLAFRANCA.

Nota de las personas cuya inclusion en las listas electorales se solicita.

D. Manuel Olarte.
 Ebaristo Trincado.
 Manuel Diaz Maroto.
 Raimundo Garcia.
 Francisco Martinez.
 Manuel Juarez.
 Melchor Fernandez Florez.
 Tomás Alonso.

DISTRITO DE RIAÑO.

Nota de las personas cuya inclusion en las listas electorales se solicita.

D. Benito Sanchez
 Domingo Alonso.
 Rafael Alonso.
 Guillermo Alonso.
 Pedro Rodriguez.
 Bernardino Alonso.
 Pedro Alonso Nuñez.
 Antonio Rodriguez.
 Lorenzo Salas.
 Manuel Garcia.
 Pedro Prieto.
 Pedro Andrés.
 Francisco Sanchez.
 Julian del Reguero.
 Francisco Garcia.
 Lucas Cantoral.
 Juan Alonso.
 Francisco Alvarez.
 Manuel Vega.
 Manuel Sanchez.
 Juan Herrero.

Nota de exclusiones en este distrito.

D. Francisco Garcia.
 Manuel del Barrio.
 Ambrosio del Barrio.
 Isidro Alonso.
 Marcos Perez.
 Diego de Caso.
 Miguel Fernandez.
 Felix Merino.
 Pascual Diaz.
 Antonio de Caso.
 Luis Gonzalez.
 Francisco Alonso.
 Tomás Garcia.
 Felipe Alonso.
 Juan Fernandez.
 Primitivo Gonzalez.
 Isidoro Vega.
 Francisco Gonzalez.
 Manuel Gonzalez.

DISTRITO DE ASTORGA.

Nota de las personas cuya inclusion en las listas electorales se solicita.

D. Miguel Crespo.
 Tomás Perez.
 Santiago Perez.
 Antonio Carro Blas.
 Manuel Alonso Blas.
 Miguel Criado.
 Tomás Ferruelo.
 José Peña Nieto.
 Manuel Alonso Luengo.
 Juan Cordero.
 Santiago Toral.
 Antonio Mendaña.
 Santiago Alonso.
 Antonio Riesco.
 Pedro Alonso.

D. Gregorio Fernandez.
 Francisco Quintana.

Distrito de Valencia de D. Juan.
Nota de las personas cuya inclusion en las listas electorales se solicita.

D. Felipe Miñambres.
 Angel Lorenzana.
 Felipe Muñiz.

DISTRITO DE LEON.

Nota de las personas cuya inclusion en las listas electorales se solicita.

D. José María Lopez.
 Manuel Laso.
 Gaspar Diaz.
 Pedro Alonso Martinez.
 Sebastian Gallego.
 Manuel Villar.
 Estanislao Rodriguez.
 Vicente Valdés.
 Angel Gonzalez Santalla.
 José Carral.
 Ruperto Sastre.
 Miguel Sacristan.
 Santos Santamarta.
 José Fernandez.
 Martín BARRALES.
 Lucas Merino.
 Pedro Diez.
 Bernardino de Fuente.
 Melchor Fernandez.
 José Puga.
 Francisco Garcia Rebollo.
 Miguel Presa.
 Hipólito Modino.
 Carlos Nistal.
 Manuel de Puga.
 Valentin Cayou.
 Juan Sacristan.
 Manuel María Valdesogo.
 Benito Zorita Arias.
 Pablo Carnicero.
 Lupericio Alonso.
 José Carcedo.
 Francisco Garcia.
 Antonio Garcia.
 Mateo del Rio.
 Leon Gonzalez.
 Manuel Romero.
 Ignacio Rodriguez.
 David Gutierrez.
 Simon Gonzalez.
 Manuel Martinez.
 Pedro Valle.
 Faustino Llamazares.
 Eugenio Lopez.
 Braulio Pelayo.
 Bartolomé Alvarez.
 Eusebio Pelsez.
 José Llamazares.
 Antonio BARRALES.
 Manuel Prieto.
 Fausto Cañon.
 Francisco Rodriguez.
 Pedro Martinez.
 Manuel Blanco.
 Julian Llamazares.
 Florencio Aller.
 Bernardo Palanca.
 Antonio Santos.
 Domingo Muñoz.
 Benito Cañon.
 Juan Azcarate.
 Gregorio Garcia Perez.
 José Estrañe.
 Antolin Boleños.
 Gregorio Leon.

Nota de exclusiones en este distrito.

D. Manuel Llamazares.